



Gobierno Provincial de Imbabura

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Nro. GPI-P-08-2023.

“TERMINACIÓN UNILATERAL Y DEVOLUCIÓN TOTAL DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS TRANSFERIDOS AL GADPR DE ANGOCHAGUA DE ACUERDO CON EL CONVENIO N. ° 030-GPI-PS-2021”

FECHA: 16 DE FEBRERO DE 2023.

CONSIDERANDO

Que, el artículo 226 CRE. - Las Instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal, ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

Que, el artículo 227 CRE. - La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación. Según el inciso segundo del artículo 238 CRE, constituyen Gobiernos Autónomos Descentralizados, las Juntas Parroquiales Rurales, los Concejos Municipales, los Concejos Metropolitanos, los Consejos Provinciales y los Consejos Regionales. El Gobierno Provincial de Imbabura es un organismo autónomo descentralizado que goza de autonomía política, administrativa y financiera y que se rige por principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana, conforme lo establece el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador.

Que, el artículo 280 CRE.- El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores;

Que, el artículo 286 CRE.- dispone que las finanzas públicas, en todos los niveles de gobierno, se conduzcan de forma sostenible, responsable y transparente, y procurarán la estabilidad económica; CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN, COOTAD.

Que, el artículo 5, COOTAD. - inciso primero establece: “La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones





Gobierno Provincial de Imbabura

territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes”

Que, el artículo 165 IBIDEM. - Carácter público de los recursos. - Los recursos económicos transferidos, generados y recaudados por los gobiernos autónomos descentralizados son recursos públicos. Los gobiernos autónomos descentralizados que reciban o transfieran bienes o recursos públicos tendrán la obligación de aplicar los procedimientos que permitan la transparencia, acceso a la información, rendición de cuentas y control público sobre la utilización de los recursos.

Que, el artículo 331 COOTAD. - a) Arrogarse atribuciones que la Constitución o la Ley no le confieran;

Que, el artículo 344 IBIDEM. - Recaudación y pago. - El Tesorero es el funcionario recaudador y pagador de los gobiernos autónomos descentralizados. Será el responsable de los procedimientos de ejecución coactiva. Rendirá caución, cuya cuantía será fijada por la Contraloría General del Estado. Su superior inmediato será la máxima autoridad financiera

Que, el artículo 3 COA. - Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias.

Que, el artículo 4.- Principio de eficiencia. Las actuaciones administrativas aplicarán las medidas que faciliten el ejercicio de los derechos de las personas. Se prohíben las dilaciones o retardos injustificados y la exigencia de requisitos puramente formales.

Que, el artículo 5.- Principio de calidad. Las administraciones públicas deben satisfacer oportuna y adecuadamente las necesidades y expectativas de las personas, con criterios de objetividad y eficiencia, en el uso de los recursos públicos.

Que, el artículo 6.- Principio de jerarquía. Los organismos que conforman el Estado se estructuran y organizan de manera escalonada. Los órganos superiores dirigen y controlan la labor de sus subordinados y resuelven los conflictos entre los mismos.

Que, el artículo 14.- Principio de juridicidad. La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la Ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código.

Que, el artículo 20.- Principio de control. Los órganos que conforman el sector público y entidades públicas competentes velarán por el respeto del principio de juridicidad, sin que esta actividad implique afectación o menoscabo en el ejercicio de las competencias asignadas a los órganos y entidades a cargo de los asuntos sometidos a control.





Gobierno Provincial de Imbabura

Que, el artículo 98.- Acto administrativo. Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo.

Que, el artículo 99.- Requisitos de validez del acto administrativo. Son requisitos de validez: 1. Competencia 2. Objeto 3. Voluntad 4. Procedimiento 5. Motivación

Que, el artículo 164.- Notificación. Es el acto por el cual se comunica a la persona interesada o a un conjunto indeterminado de personas, el contenido de un acto administrativo para que las personas interesadas estén en condiciones de ejercer sus derechos.

Que, el artículo 1.- LEY ORGÁNICA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO. -Objeto de la Ley. - La presente Ley tiene por objeto establecer y mantener, bajo la dirección de la Contraloría General del Estado, el sistema de control, fiscalización y auditoría del Estado, y regular su funcionamiento con la finalidad de examinar, verificar y evaluar el cumplimiento de la visión, misión y objetivos de las Instituciones del Estado y la utilización de recursos, administración y custodia de bienes públicos.

Que, el artículo 5.- Sistema de Control, Fiscalización y Auditoría del Estado.- Las Instituciones del Estado, sus dignatarios, autoridades, funcionarios y demás servidores, actuarán dentro del Sistema de Control, Fiscalización y Auditoría del Estado, cuya aplicación propenderá a que: 1.- Los dignatarios, autoridades, funcionarios y servidores públicos, sin excepción, se responsabilicen y rindan cuenta pública sobre el ejercicio de sus atribuciones, la utilización de los recursos públicos puestos a su disposición, así como de los resultados obtenidos de su empleo;

Que, el artículo 1454 del Código Civil. - Contrato o convención es un acto por el cual una parte se obliga para con otra a dar, hacer o no hacer alguna cosa. Cada parte puede ser una o muchas personas.

Que, el artículo 1561 CC.- Todo contrato legalmente celebrado es una Ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales.

Que, el artículo 1562 IBIDEM. - Los contratos deben ejecutarse de buena fe, y por consiguiente obligan, no sólo a lo que en ellos se expresa, sino a todas las cosas que emanan precisamente de la naturaleza de la obligación, o que, por la Ley o la costumbre pertenecen a ella.

Que, el CONVENIO No. 030-GPI-PS-2021 (29 de abril de 2021) CLAUSULA SEGUNDA. - OBJETO. "COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL Y TRANSFERENCIA DE RECURSOS (POR USD 16.854,00), DESDE EL GAD PROVINCIAL DE IMBABURA HACIA EL GAD PARROQUIAL RURAL DE ANGOCHAGUA, PARA EL FORTALECIMIENTO DEL TURISMO Y LA CULTURA DE LA PARROQUIA DE ANGOCHAGUA, CANTÓN IBARRA.





Gobierno Provincial de Imbabura

CLÁUSULA QUINTA. - PLAZO: El plazo para el cumplimiento del presente convenio es de un (01) año, (365 días), calendario, contados a partir de la transferencia de recursos por parte del GAD Provincial de Imbabura hacia el GADPR de Angochagua.

CLÁUSULA OCTAVA. - TERMINACIÓN DEL CONVENIO. - El presente convenio terminará por las siguientes causas: a) Por cumplimiento del plazo determinado; b) Por mutuo acuerdo de las partes; c) Por incumplimiento de las cláusulas que anteceden; y, d) Por causas de fuerza mayor o caso fortuito...

CLÁUSULA NOVENA. - DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CONVENIO: El GAD Provincial de Imbabura designa como Administradora del presente convenio a la Ing. María Isabel López Posso, Analista de Marketing 1 del GPI.

Que, el ESTATUTO ORGÁNICO POR PROCESOS DEL GOBIERNO PROVINCIAL DE IMBABURA. CAPÍTULO III.- PROCESOS HABILITANTES DE ASESORÍA.- 3, PROCURADURÍA SÍNDICA.- Atribuciones y Responsabilidades.- b) Brindar asesoría legal requerida formalmente por el Consejo Provincial, Comisiones Permanentes Legislativas, al nivel ejecutivo, directivo, y demás servidores de la entidad...

Que, el CAPÍTULO IV, PROCESOS HABILITANTES DE APOYO, 6.- SECRETARÍA GENERAL Y ATENCIÓN A LA CIUDADANÍA.- Atribuciones y Responsabilidades.- b) Elaborar las Resoluciones Administrativas y Legislativas; l) Elaborar, revisar, corregir y disponer el despacho de documentos oficiales...

Mediante memorando Nro. GPI-NA-DGDE-JTAC-2022-0105-M, de 09 de agosto de 2022, la ingeniera María Isabel López Posso, Analista de Marketing 1, dirigido al abogado Pablo Aníbal Jurado Moreno, Prefecto de Imbabura, en calidad de Administradora del convenio 030-GPI-PS-2021, referente a la transferencia de recursos económicos entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Imbabura y el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Angochagua, para la ejecución del proyecto "FORTALECIMIENTO DEL TURISMO Y LA CULTURA EN LA COMUNA ANGOCHAGUA DE LA PARROQUIA DE ANGOCHAGUA CANTÓN IBARRA" informa que, se ha realizado el seguimiento a las actividades y resultados previstos en el proyecto indicado y se ha solicitado de manera constante en diferentes reuniones la presentación de informes técnicos y financieros que la entidad ejecutora debió presentar, pero estos han hecho caso omiso de las obligaciones que tienen que cumplir como organización ejecutora en el plazo establecido y señala que la presenta fecha y al haberse cumplido el plazo no existe ejecución de avance del proyecto así como una ejecución presupuestaria de 0%, motivo por el cual solicita se realice las gestiones legales pertinentes a través de Procuraduría Síndica, para dar por finiquitado el Convenio N° 030-GPI-PS-2021, de conformidad a la Clausula Octava del presente convenio.

Mediante sumilla inserta por la máxima autoridad de fecha 15 de agosto del 2022, dispone "Procuraduría Síndica Proceder conforme Ley".





Gobierno Provincial de Imbabura

Mediante Memorando Nro. GPI-NA-PS-2022-0408-M de fecha 14 de diciembre de 2022, ASUNTO: Informe Jurídico para la Terminación Unilateral del Convenio Nro. 030-GPI-PS-2021; Asesoramiento: solicito disponer a la Secretaría General revisar el trámite, elaborar la Resolución Administrativa como acto administrativo y gestionar la firma de la Máxima Autoridad para su respectiva NOTIFICACIÓN al Administrado, sobre la TERMINACIÓN UNILATERAL y DEVOLUCIÓN total de los recursos transferidos por el Gobierno Provincial de Imbabura, a razón del incumplimiento de los acuerdos establecidos en las correspondientes cláusulas del Convenio No. 030-GPI-PS-2021 para la COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL Y TRANSFERENCIA DE RECURSOS (POR USD 16.854,00), DESDE EL GAD PROVINCIAL DE IMBABURA HACIA EL GAD PARROQUIAL RURAL DE ANGOCHAGUA, PARA EL FORTALECIMIENTO DEL TURISMO Y LA CULTURA DE LA PARROQUIA DE ANGOCHAGUA, CANTÓN IBARRA, DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO 2020; además, la Secretaría General remitirá a la Dirección General Financiera para el efecto de cobro, y de ser el caso iniciar los trámites correspondientes en caso de incumplimiento por parte del beneficiario.

Con los antecedentes expuestos y en uso de mis facultades Constitucionales y legales.

RESUELVO

Artículo 1.- DECLARAR: la terminación unilateral del Convenio No. 030-GPI-PS-2021 suscrito el 29 de abril de 2021 entre EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE IMBABURA y EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE ANGOCHAGUA, CANTÓN IBARRA, Convenio de Cooperación Interinstitucional y Transferencia de Recursos (por USD 16.854,00) desde el GAD PROVINCIAL DE IMBABURA hacia EL GAD PARROQUIAL DE ANGOCHAGUA, CANTÓN IBARRA, para el “Fortalecimiento del Turismo y la Cultura de la parroquia Angochagua, Cantón Ibarra”; Presupuesto Participativo 2020.

Artículo 2.- Requierase al GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE ANGOCHAGUA, CANTÓN IBARRA, representado legalmente por: la ingeniera Rosa Matilde Colimba Aguilar, Presidenta del GADPR DE ANGOCHAGUA, CANTÓN IBARRA, para que, dentro del término de diez (10) días contados a partir de la NOTIFICACIÓN de la presente **RESOLUCIÓN**, realice la devolución a través de la transferencia total del monto que el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Imbabura transfirió por concepto del Convenio N.º 030-GPI-PS-2021 por el valor de USD 16.854,00 (DIEZ Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA); si el GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE ANGOCHAGUA, CANTÓN IBARRA





Gobierno Provincial de Imbabura

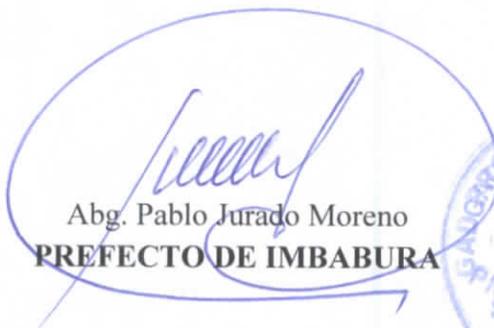
no cumple con lo requerido, dispongo que la Dirección General Financiera de la Prefectura de Imbabura, realice los trámites que fueren necesarios hasta la recuperación del dinero entregado apegados a Derecho y Ley.

Artículo 3.- Notificar con la presente Resolución, al GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE ANGOCHAGUA, CANTÓN IBARRA, representada legalmente por: la ingeniera Rosa Matilde Colimba Aguilar, Presidenta, el contenido íntegro de la misma.

DISPOSICIÓN FINAL. - La presente Resolución entrará en vigor a partir de su suscripción.

Dado en el despacho del Prefecto Provincial de Imbabura en la ciudad Ibarra a los 16 días del mes de febrero del año 2023.

Comuníquese y publíquese.


Abg. Pablo Jurado Moreno
PREFECTO DE IMBABURA



CERTIFICO. – Que, la presente Resolución fue dictada y suscrita por el señor Prefecto Provincial de Imbabura, a los 16 días del mes de febrero del año 2023.


Abg. Fernando Moreno Benavides
SECRETARIO GENERAL

